

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo dentro del cual se encuentra pendiente el trámite de notificación de la demandada. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 5 de abril de 2024. La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0768
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00599-00
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisadas las diferentes actuaciones adelantadas dentro del presente Proceso Ejecutivo instaurado a través de apoderada por el señor MAURICIO MARULANDA CASTAÑO, contra la señora NEIDA ALEXANDRA PLAZAS ARENAS, advierte la instancia que se encuentran pendientes los tramites reglados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo cual se hace necesario requerir a la parte actora a fin de asumir su carga procesal.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral primero reza: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la demanda, y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado lo actuado, se encuentra pendiente de notificar a la demandada señora NEIDA ALEXANDRA PLAZAS ARENAS, habiéndose implementado todas las medidas cautelares solicitadas (10/10/22 última actuación). En consideración a lo anterior, la instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado por el señor MAURICIO MARULANDA CASTAÑO, contra la señora NEIDA ALEXANDRA PLAZAS ARENAS, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, **cumpla con su carga procesal a fin de impulsar el proceso** (notificar a la demandada), carga imputable exclusivamente a la parte actora.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares implementadas.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

Firmado Por:
Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a0435045aaead0e94d7aaa4a66a1f8bc29e001817342f2266b35cd8077051f**

Documento generado en 05/04/2024 04:40:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>